

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Miércoles, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pias.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5673

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hasta su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 de Marzo)

Núm. 2103

Gobierno Civil

Ayuntamientos.—Circular

Dispuesto por el art. 1.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891 que los Ayuntamientos deben remitir el último mes de cada año según preceptua el Real Decreto de 2 de Julio de 1901 el resumen clasificado del número de habitantes de cada término municipal y no habiéndose recibido aun el correspondiente al año próximo pasado de 1902, los Sres. Alcaldes se servirán enviarlos por duplicado y con toda urgencia á este Gobierno, á fin de remitirlos á la Excm. Diputación provincial, según previene la citada soberana disposición.

Palma 23 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Núm. 2104

Negociado 1.º.—Orden publico

Segun me comunica el Alcalde de Alaró, el día 18 del que rige desapareció de la casa paterna Antonio Juan Ramis (alias) Fiolet hijo de Bartolomé y Agueda, soltero, jornalero del Campo, de 16 años de edad, natural y vecino del lugar de Consey de eslatura baja, color moreno, cara ancha, viste pantalon de lista azul oscuro, y blusa de la misma tela, sombrero color de chocolate claro usado, botinas nuevas de piel amarillenta, lleva además en un lio un chaleco y americana de lanilla color plomo claro á cuadros, camisa con tintas blancas y encarnadas y otro sombrero nuevo color claro.

Eucargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia procedan á su captura caso de ser habido poniéndolo á disposición del Alcalde de Alaró dando cuenta á este Gobierno.

Palma 23 de Mayo de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada con fecha 13 de Enero del corriente año para ante este Ministerio por D. Valentin Panco y Mardones, vecino de esta Corte,

domiciliado en la calle de los Tres Peces, número 28, principal, en concepto de apoderado y representante en la misma de varios Ayuntamientos de esta provincia, manifestando que por esta Delegación de Hacienda se han hecho extensivas las disposiciones de la Real orden de 12 de Junio último; dictada por este Ministerio y relatva á los requisitos que han de llenar los Agentes de Negocios que se dedican á gestionar la emision de inscripciones, á los Apoderados que, como el exponente, perciben únicamente una modesta remuneración anual, consignada previamente en presupuesto, por el cobro de intereses de inscripciones que obran en poder de los Municipios, y cuantas gestiones éstos les encomiendan. Asimismo manifiesta que por ello los Ayuntamientos de esta provincia llevan sin cobrar los referidos intereses desde que se promulgó aquella soberana disposición; que de prevalecer este sistema tendrán que nombrar Comisioneros los Ayuntamientos, originando grandes gastos, por lo que suplica se dicte una aclaración á la Real orden de 12 de Junio ya citada, en el sentido de que no son aplicables sus preceptos á los representantes ó apoderados de Municipios que cobren los intereses de las inscripciones que tienen ya en su poder los Ayuntamientos, participándola á la Delegación de Hacienda de esta provincia para que no sufra mayor retraso en el cobro de sus intereses.

Considerando que la Real orden cuya aclaración se solicita fué, como en la misma se expresa, dictada para cortar los males y abusos de los acuerdos adoptados por las Corporaciones municipales, relativos al nombramiento de Agentes que se encarguen de gestionar, mediante remuneración oportuna, la realización de créditos que tengan pendientes los Ayuntamientos por concepto de bienes desamortizados y cobro de los intereses de estos créditos una vez convertidos en inscripciones intransferibles, y á este fin tienden las prescripciones de su parte dispositiva al recomendar á los Ayuntamientos que se abstengan de nombrar Agentes de Negocios para las cuestiones que se refieran á procurar la efectividad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de Propios, y que en los casos excepcionales en que las Diputaciones ó Ayuntamientos encomiendan la gestión de estos asuntos á los Agentes de Negocios, habrá de establecerse previamente en el convenio la condición de que el Agente no podrá hacer efectivos sus honorarios interin no se conozcan la cantidad que ingresa y la que satisface la Corporación y se consigna en sus presupuestos;

Considerando, por tanto, que en dicha soberana disposición nada se establece para los Apoderados de los Ayuntamientos que cobran un sueldo fijo por realizar las gestiones de sus apoderamientos, aunque estas sean el cobro de las inscripciones ya emitidas, por lo que no altera el estado de derecho para éstos establecidos con anterioridad á la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, como solicita el recurrente, que la Real orden de 12 de Junio de 1901 no se refiere al cobro de intereses de inscripciones emitidas á favor de los Ayuntamientos y que sean cobrados por personas en virtud

de apoderamiento hecho á su favor, y que para evitar los peligros de que se repitan anteriores abusos que al hacer esta aclaración con el carácter de disposición general pudieran surgir, las Delegaciones de Hacienda habrán de exigir á los Apoderados de los Ayuntamientos certificación de los respectivos Secretarios, con el visto bueno de los Alcaldes, comprensiva de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para remuneración de sus servicios; que se dé traslado de esta disposición á la Delegación de Hacienda de esta provincia, y se publique en la *Gaceta de Madrid* para que tenga carácter de generalidad.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 11 de Mayo 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Vistas las instancias de la Junta Central de la Liga marítima y la de las Asociaciones de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante de Bilbao y Gijón, solicitando respectivamente que sean comprendidos en la ley de Accidentes del trabajo todos los que procedan de faenas á bordo, de cualquier clase que sean; que se considere incluidos tambien en dicha ley á los Capitanes y Pilotos para los efectos de la indemnización, en caso de incapacidad; y que el plazo de veinticuatro horas que establece el art. 8.º del reglamento, se empiece á contar cuando el accidente haya ocurrido en el mar desde el momento en que el buque llegue á puerto español ó extranjero donde haya Cónsul de nuestra Nación;

Vistas las razones expuestas por la Junta Central de la Liga marítima, respecto de la aclaración que solicita el art. 3.º de la citada ley, á fin de evitar las dudas á que dan lugar en la practica los párrafos octavo y diez y seis, y de que se expresen categóricamente, no sólo el transporte por vía marítima, sino cualquiera nevegación, la pesca y todas las industrias que ejercen en los buques ó en el mar las diversas clases á e-las dedicadas, para que estas clases se comprendan en la ley de Accidentes del trabajo;

Vistas las razones alegadas con este mismo propósito por las Asociaciones de Capitanes y Pilotos de Bilbao y Gijón, fundadas en que los individuos que á ellas pertenecen ejecutan trabajos manuales y operaciones que con frecuencia son causa de accidentes;

Vistas tambien las razones expuestas para que el plazo de veinticuatro horas que se establece en el artículo 8.º del reglamento comience á contarse, caso de que el accidente ocurra en el mar, desde el momento en que el buque llegue á puerto español ó extranjero donde haya Cónsul de la Nación;

Vistos los artículos 1.º de la ley de 30 de Enero de 1900 y 2.º y 8.º del reglamento para su aplicación;

Visto el informe de la Comisión de Reformas sociales, referente á las instancias mencionadas;

Considerando que, según se dice en ese informe, siendo de indudable aplicación las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo á los marineros y demás obreros ma-

nuales de la navegación, en cambio el carácter técnico de las profesiones de Capitán y Piloto de la Marina mercante impide incluir á los que las siguen, conforme al art. 2.º del reglamento, que define lo que se entiende por obrero para los efectos de la ley.

Considerando que aun limitada la solicitud de los Capitanes y Pilotos á que los beneficios de la citada ley se les reconozcan en determinados casos y oficios no puede prevalecer dentro del derecho constituido, porque si bien parece justo, según el informe mencionado, que los patronos ó Empresas de servicios marítimos declaren espontáneamente ó pacten en los contratos que les consideran como operarios para caso de accidente, á causa de la comunidad del peligro y de la naturaleza especial de las faenas, el Gobierno, no obstante la simpatía que le merece la pretensión de los Capitanes y Pilotos, no puede imponer á los patronos tales obligaciones, dentro del espíritu y texto de la ley, sin violentar y alterar el concepto de operario; definido en el artículo 2.º del reglamento;

Considerando que en esta definición pueden comprenderse los marineros, maquinistas, fogoneros y otros operarios de los buques, según lo ha declarado una sentencia de la Audiencia de Burgos, recaída en petición de un maquinista naval reclamando ser comprendido en la ley de Accidentes, derecho que le fué concedido por entenderse que su trabajo y el del servicio que prestaba á bordo eran de carácter material;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer;

Primero. Que en el art. 3.º de la ley de Accidentes del trabajo se consideren incluso los operarios por cuenta ajena que se dediquen á cualquiera especie de navegación, pesca y demás industrias marítimas similares, ya trabajen con remuneración, ya sin ella, á salario ó á destajo, en virtud de contrato verbal ó escrito.

Segundo. Que el plazo de veinticuatro horas que se consigna en el art. 8.º del reglamento de dicha ley, empiece á contarse, cuando el accidente haya ocurrido en el mar, desde el momento en que el buque llegue á puerto español ó extranjero en que haya Cónsul de la Nación.

Tercero. Que se invite á los patronos y Empresas marítimas á que en los contratos que hagan con Capitanes y Pilotos consignen que para los efectos de la indemnización por accidentes se les considere incluidos en la ley de Accidentes del trabajo; que se recomiende á las Autoridades de Marina que procuren persuadir á las partes para que se establezca esta condición en los contratos en que intervengan; y por fin, que se tengan presentes las razones expuestas en las instancias mencionadas para cuando se trate de la modificación de la ley;

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903.

A. MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 de Mayo.)

Núm. 2105

ALCALDIA DE PALMA

El día tres de Junio próximo, miércoles, á la hora doce tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial bajo mi presidencia, pública subasta por medio de pliegos cerrados para contratar las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de Ribera; en la forma prevenida en la Instrucción vigente para la contratación de servicios municipales y con sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto de manifiesto en la Secretaría.

El tipo de subasta es de 1.784 pesetas 83 centimos y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento ó en la Sucursal de la Caja General de depósitos en esta provincia un depósito provisional del 5 por 100 sobre el tipo señalado importe del presupuesto de dicha obra; ó sea de pesetas 100 el cual será ampliado por el rematante hasta 200 sirviéndole de garantía para la buena ejecución de dichas obras hasta tanto queden recibidas definitivamente y aprobada que sea por el Ayuntamiento la liquidación final de las mismas, en cuya fecha podrá solicitar la devolución de la expresada fianza.

Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de 30 días útiles contados desde el en que sean comenzadas y notificado que sea al Contratista la aprobación del remate por el Ayuntamiento.

Se abonará mensualmente al Contratista el importe de las dos terceras partes de la obra ejecutada como cantidad á buena cuenta por medio de certificación expedida por el Arquitecto Municipal del resultado de la medición de aquellas, quedando la otra tercera parte á resultar de la recepción definitiva.

Terminadas las obras serán recibidas provisionalmente, y á los tres meses de verificado este acto se procederá á la recepción definitiva siendo de cargo del Contratista durante este plazo de garantía su conservación, como así mismo la reparación de las faltas que observare el Facultativo del Ayuntamiento.

La jornada tipo para regular el trabajo será de ocho horas según acuerdo del Ayuntamiento, fecha 2 de Octubre del año anterior.

Los licitadores que habiendo constituido depósito dejen de presentar proposición, ó resultaren no admisibles las presentadas, por exceder del tipo, por no reunir en el papel sellado correspondiente ó por cual quier otro defecto, se entenderá que renuncian á favor del Ayuntamiento el 5 por 100 de la cantidad depositada que se descontará en el acto de devolverse el depósito.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 19 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Modelo de proposición

(En papel de 11.^a clase de una peseta)

D. N.º... N.º... y N.º... vecino de... con cédula personal n.º... que acompaña enterado del anuncio de subasta publicado en el B. O. n.º... de esta provincia y de los pliegos de condiciones y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Capital, para las obras de alcantarillado de la calle de Ribera, con arreglo á los documentos citados me obligo á practicar dicho servicio por la cantidad de (en letra) sugetandome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letra, firma entera)

Núm. 2106

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado el repartimiento de Arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año, estará de manifiesto en esta Casa Consistorial durante ocho días hábiles á efectos de reclamación, á contar desde el día diecinueve al veintiocho del actual ambos inclusivos, pasados los cuales se reunirá la

Junta el día siguiente, á las siete horas del día, para oír y fallar las que se hayan presentado por escrito durante dicho plazo y las que se produzcan verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Puigpuñent á 16 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Gaspar Lladó.

Núm. 2107

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

El repartimiento de Consumos y Sal de este pueblo con sus correspondientes recargos autorizados formado por la Junta municipal repartidora de dicho impuesto para el corriente año de 1903, estará de manifiesto al público en la Casa Consistorial del propio Ayuntamiento, á efectos de reclamación durante ocho días hábiles á contar desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que terminado que sea dicho plazo se reunirá la Junta repartidora en la citada Casa Consistorial para oír las que se hubieran hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios; pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Santa Maria 19 de Mayo de 1903.—El Alcalde Presidente, Sebastian Crespi.

Núm. 2108

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Año de 1902

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada del día tres de Octubre de mil novecientos uno para cubrir el déficit de cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas y veinte céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el período de ampliación de 1903, á saber:

Pollos y gallinas.—Unidad, una.—Número de unidades que se calculan, 182.—Precio medio de la unidad, 4'00 pesetas.—Derechos en unidad, 0'92 id.—Producto anual calculado, 167'24 id.

Perdices y conejos.—Unidad, uno.—Número de unidades que se calculan de consumo, 148.—Precio medio de la unidad, 2 pesetas.—Derechos en unidad, 0'46 id.—Producto anual calculado, 68'08 id.

Huevos.—Unidad, ciento.—Número de unidades que se calculan de consumo, 500.—Precio medio de la unidad, 10 pesetas.—Derechos en unidad, 2'30 id.—Producto anual calculado, 115'00 id.

Leche.—Unidad, 100 litros.—Número de unidades que se calculan de consumo, 600.—Precio medio de la unidad, 40 pesetas.—Derechos en unidad, 2'20 id.—Producto anual calculado, 55'20.

Queso.—Unidad, 1 kilogramo.—Número de unidades que se calculan de consumo, 900.—Precio medio de la unidad, 2 pesetas.—Derechos en unidad, 0'46 id.—Producto anual calculado, 414'00 id.

Algarrobas.—Unidad, 100 id.—Número de unidades que se calculan de consumo, 79.435.—Precio medio de la unidad, 12 pesetas.—Derechos en unidad, 2'76 id.—Producto anual calculado, 2.689'20 id.

Lefía.—Unidad, 100 id.—Número de unidades que se calculan de consumo, 170.795.—Precio medio de la unidad, 3 pesetas.—Derechos en unidad, 0'69 id.—Producto anual calculado, 1.178'48 id.

Sansellas á 19 de Mayo de 1903.—El Alcalde Presidente, Pedro Cirer.—El Secretario, Cristóbal Siré Ramis.

Núm. 2109

ALCALDIA DE MARIA

Dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda la nueva confección del reparto de consumos para el año actual, estará expuesto al público durante ocho días hábiles á contar del día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Al día siguiente de su exposición se reunirá la Junta á las diez para fallar las reclamaciones que se produzcan.

Maria 20 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Núm. 2110

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Terminado el reparto de Consumos de esta Villa para el presente año, queda ex-

puesto al público durante ocho días que empezarán á contarse desde el día 23 y terminarán el día primero del próximo Junio; durante dichos días, podrá ser examinado por los contribuyentes y serán admitidas las reclamaciones que por escrito se presenten, ó bien verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día dos de Junio á las ocho de la mañana.

La Puebla 21 de Mayo de 1903.—El Alcalde, J. Serra y Caymarí.—P. A. de la J. M.—Eleuterio Marques, Secretario.

Núm. 2111

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración.

Semana del 12 al 19 de Abril de 1903

En la fuente pública.—Maestro, José Palerm Tur.—Jornales 6, importe pesetas 15'00.—Peón, Francisco Cardona Mayans.—Jornales 6, importe pesetas 10'50.—Id., Tomas Serapio.—Jornales 6, importe pesetas 10'50.—Cemento, á José Palerm.—Quintales 6, importes pesetas 9.—Importe total, 45'00 pesetas.

En Ibiza á 20 de Abril de 1903.—El Alcalde, Mariano Llobet.

Núm. 2112

Estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración.

Semana del 19 al 26 de Abril de 1903

En la fuente pública.—Maestro, José Palerm Tur.—Jornales 6, importe pesetas 15'00.—Peón Francisco Cardona Mayans.—Jornales 6, importe pesetas 10'50.—Id., Tomas Serapio.—Jornales 6, importe pesetas 10'50.—Id. Pedro Ripoll.—Jornales 6, importe pesetas 10'50.—Cal, á José Palerm.—Carretada 1, importe pesetas 6'00.—Grava, á id. id.—Carretadas 3, importe pesetas 5'25.—Una puerta á Juan Juan Escandell, importe pesetas 10'00.—Importe total 67'75 pesetas.

En Ibiza á 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Mariano Llobet.

Núm. 2113

AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Estado expresivo de los gastos causados durante la semana que comprende los días 4 al 9 del actual en las obras públicas que este Ayuntamiento ejecuta por administración.

Sitio donde se efectua la obra.—Arreglo de la Eplanada y calle de Calafons.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 20, importe pesetas 40'00.—Escombros, carretadas 18, importe pesetas 9'00.

Reparación del tejado de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 6'50.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 5'00.—Cal arrobas $\frac{1}{2}$, importe pesetas 0'30.—Cemento quintales 2, importe pesetas 3'50.—Tejas 67, importe pesetas 4'02.—Materiales varios 2 juegos de escobillas, importe pesetas 0'20.

Nota. Han facilitado materiales y efectuado trasportes los contratistas y proveedores siguientes: Transporte de escombros, Franciaco Miguel; Tejas, cal, cemento y escobillas, Viuda de Benito Castañol.

Villa-Carlos 9 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Casimiro de Cosio.

Núm. 2114

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año de 1902

Movimiento de Caja durante el mes de Abril último (Ampliación)

Debe

Existencia que resultó el mes anterior, 116676'29 pesetas.

Haber

Satisfecho á D. Juan Palou y Coll por derechos notariales, 86'10 pesetas.

Id. á D. Jaime Crespi á cuenta de la construcción de un depósito de agua en la plaza del Rosario, 2000'00 id.

Id. á D. Nicolás Lliteras á cuenta de la construcción de una alcantarilla calle de la Plateria, 500'00 id.

Id. á D. Gaspar Vallés por una alcantarilla de la calle de los Huertos y Berga, 1000'00 id.

Id. á D. Antonio Barceló á cuenta del valor de una alcantarilla calle de Torrella y otras, 2039'04 id.

Id. al mismo por id. id. de id., 770'71 id.

Id. á D. Gabriel Bover por obras de construcción de una gradinata calle del Teatro, 3020'39 id.

Id. á D. Nicolás Lliteras por obras de empedrados de parcelas, 1856'21 id.

Importa el Haber, 11272'45 id.

Existencia, 105403'84 id.

Total general, 116676'29 id.

Palma 1.^o de Mayo de 1903.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Públicuese en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 de Agosto de 1899.

—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 2115

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de primera Instancia y de instrucción de la Ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de hoy recaída en los autos juicio ejecutivo que se sigue por ante este Juzgado y escribanía del que refrenda á instancia de Margarita Socias, vecina de Selva contra Rafael Socias, ahora sus sucesores, se saca á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes, embargadas en dichos autos y justipreciadas conforme se expresará á continuación:

La casa con sus dependencias y jardín, llamada Can Terrasa, sita en la calle de Campanet del lugar de Moscarí, sufragáneo de Selva, señalada con el número treinta y tres y mide sesenta palmos de frontis por cuarenta y ocho de fondo compuesta de dos vertientes y varias dependencias, más el jardín adjunto á ella que mide trece destres cuya íntrega finca linda por Norte con la porción de tierra nombrada «Olivar de Can Terrasa», por Sur con dicha calle de Campanet, por Este con tierra de Arnaldo Socias (a) Felip y por Oeste con la de Juan Seguí y otro; justipreciada la descrita finca en tres mil doscientas diez y siete pesetas de capital.

Y las dos porciones de la finca nombradas «Olivar de Can Terrasa» miden en junto doscientos tres destres, y lindan por Norte con tierra de Juan Socias Morro, por Sur con el jardín de la casa antes citada y señalada con el número treinta y tres de la calle de Campanet, por Este con tierra de Arnaldo Socias (a) Felip, y por Oeste con la de Juan Seguí y otros; justipreciadas en junto en novecientas sesenta y siete pesetas de capital.

Para el remate de las mismas fincas, queda señalado el día diez y nueve de Junio próximo á las once horas, en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las expresadas fincas, que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a Las referidas fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de las mismas.

Para su debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Inca á siete de Mayo de mil novecientos tres.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Ante este Juzgado y Escribania del iofrascrito se presentó demanda fecha catorce de Marzo último á nombre de D. Ana Bibiloni Quetglas y de José y Antonio Alomar Bibiloni, obrando los tres en nombre propio y la primera además como legítima representante de sus hijos menores Bernardo, Francisco y Jaime Alomar y Bibiloni interesando fuese tramitada con citación del Sr. Abogado del Estado y de los herederos de José Mas y Ribot para en su día ser aquellos declarados pobres y en providencia de anteayer dictada por el señor Juez de primera instancia se ha dispuesto conferir traslado de la demanda á dichos herederos emplazandoles para que dentro de nueve días comparezcan á contestarla cuyo emplazamiento deberá efectuarse mediante la inserción de la oportuna cédula en el BOLETIN OFICIAL de Provincia, por ser ignorados.

En cumplimiento pues de lo dispuesto en dicha providencia y para que sirva de emplazamiento en forma á los repetidos herederos de D. José Mas y Ribot al objeto dicho se expide esta en Palma á diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres.—Sebastian Gazá.

D. Juan Alzamora, Juez municipal de la ciudad de Felanitx provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado á instancia de Margarita Maymó y Bordoy sobre inscribir dos fincas á su favor en el Registro de la propiedad del partido, ha recaído la siguiente=Providencia.=Felanitx veinte Mayo de mil novecientos tres.=En vista de lo expuesto por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando en forma á los herederos ó sucesores del finado Andrés Maymó y Caldentey para que dentro el término de ocho días á contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue á instancia de Margarita Maymó y Bordoy para exponer lo que tengan por conveniente en contra de la posesión que se solicita, que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Lo proveyo, mandó y firmó D. Juan Alzamora Juez municipal de esta ciudad, de que certifico.—Juan Alzamora.—Nicolás Nicolau, Secretario.

Para que sirva de citación en forma á los desconocidos herederos ó sucesores del finado Andrés Maymó y Caldentey, expido el presente en Felanitx á veinte de Mayo de mil novecientos tres.—Juan Alzamora.—P. S. M.—Nicolás Nicolau.

CEDULA DE CITACION

Hago saber: que en el expediente posesorio instruido á instancia de los hermanos Miguel, Rafael y Antonio Llompart y Perelló el Registrador de la propiedad de este partido suspendió la inscripción de las fincas descritas en segundo, tercero, quinto y sexto lugar de la solicitud que encabeza dicho expediente ó sean de una porción de terreno denominada Son Ramon de cabida de cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiareas, de otra de diez y siete áreas, setenta y cinco centiareas denominada tambien Son Ramon; de un solar de cuatro áreas cuarenta y cuatro centiareas llamado El Corral sito en el callejón conocido por El Cos y otro solar de igual cabida sito en la calle de Traxiner, por resultar inscritas las dos primeras como una sola finca y las otras dos tambien como una sola á favor de María Perelló Munar; y el Sr. Juez municipal en providencia de hoy ha dispuesto se cite por la presente á dicha Perelló y Munar ó sus herederos ó sucesores y á cuantos se crean con derecho á ello para que en el término de ocho días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezcan ante este Juzgado

si tienen algo que oponer á las inscripciones solicitadas, pues de lo contrario se ratificará el auto de aprobación del expediente.

Llubi diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.—Juan Antonio Alomar, Secretario.

Don Francisco Serra Dalmedo, Alférez de Fragata graduado de la Escala de reserva del cuerpo general de la Armada, Ayudante de Marina de este Distrito y Fiscal de un expediente:

Hago saber: que en 20 de Abril proximo pasado lea fué recogida por unos carabineros de puesto en Santa Margarita á dos paisanos una pipa vacía de madera con cinco aros de hierro bastante oxidados y picados, que estos habian hallado en la playa arrojada por el oleaje cuya pipa tiene, un metro setenta centímetros de circunferencia en sus extremidades, dos metros en el centro y ochenta y dos centímetros de altura. Los que se crean con derecho á ella deberán presentarse á deducir sus derechos en la forma que determina al art.º 210 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873 en el plazo de 30 días.

Y para conocimiento de los interesados se hace público en cumplimiento al artículo 206 de la instrucción expresada.

Alcudia 12 de Mayo de 1903.—Francisco Serra.—Por su mandato, Juan Serra, Secretario.

FACTORIAS MILITARES DE PALMA

Mes de Mayo de 1903

Relación de las compras de artículos verificadas en dichas Factorias y precios á que han sido adquiridos durante el mes actual.

Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos.—Vecindad, Palma.—Clase, harina flor.—Cantidad, 6 quintales métricos.—Precio 45'00 pesetas.

Nombre del vendedor, los mismos.—Vecindad, id.—Clase, id. de todo pan.—Cantidad, 200 quintales métricos.—Precio, 39'25 id.

Nombre del vendedor, D. Damian y José Bauzá.—Vecindad, id.—Clase, cebada.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio, 25'00 id.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá.—Vecindad, id.—Clase, paja pienso.—Cantidad, 225 quintales métricos.—Precio, 3'70 id.

Nombre del vendedor, D. Juan Coll.—Vecindad, id.—Clase, id.—Cantidad, 75 quintales métricos.—Precio, 3'70 id.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger.—Vecindad, Calviá.—Clase, leña en rama.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio, 1'50 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Vecindad, Palma.—Clase, aceite.—Cantidad, 15 litros.—Precio, 1'15 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Vecindad, id.—Clase, petróleo.—Cantidad, 600 litros.—Precio, 0'85 id.

Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, id.—Clase, jabón.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio, 0'85 id.

Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló.—Vecindad, Buñola.—Clase, carbón vegetal.—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio, 11'25 id.

Nombre del vendedor, D. Jaime Serra.—Vecindad, Palma.—Clase, id. cok.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio 5'20 idem.

Nombre del vendedor, D. Antonio Borrás.—Vecindad, id.—Clase, leña tronco.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio, 3'00 id.

Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Vecindad, id.—Clase, ceniza.—Cantidad, 10 quintales métricos.—Precio, 10'00 id.

Palma 13 de Mayo de 1903.—El Administrador, Eusebio Pascual.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Tomas Ruiz Perez.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de letras con destino al Instituto general y técnico de Tarragona.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 19 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Reus.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 19 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Mahón.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidos años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 19 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Gerona.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 19 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

4 Depositaria de fondos municipales de Inca

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	6583'32
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2627'57
<i>Cargo.</i>	9210'89
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1572'59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	7638'30

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	2420'93	2420'93
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	206'64	206'64
<i>Data pesetas.</i>	»	2627'57	2627'57
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	382'31	382'31
2 Policía de Seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	1190'28	1190'28
<i>Cargo pesetas</i>	»	1572'59	1572'59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Inca a 31 de Marzo de 1903.—El Depositario, Jaime Rosselló.—Conforme.—El Secretario-Contador, Salvador Castañer.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Armengol.

Depositaria de fondos municipales de Fornalutx

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	5021'83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1198'95
<i>Cargo.</i>	6220'78
Data por pagos verificados en igual trimestre.	301'64
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5919'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	88'00	88'00
8 Resultas	5021'83	»	5021'83
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1110'95	1110'95
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
<i>Data pesetas.</i>	5021'83	1198'95	6220'78
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	60'00	60'00
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	31'32	31'32
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	23'89	23'89
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	186'43	186'43
<i>Cargo pesetas.</i>	»	301'64	301'64

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Fornalutx a 31 de Marzo de 1903.—El Depositario, Jaime Antonio Arbona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Guillermo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Ballester.

Depositaria de fondos municipales de Buger

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	267'66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2336'97
<i>Cargo.</i>	2604'62
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2604'62
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	»

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	»	»
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1840'81	1840'81
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	996'16	996'16
<i>Cargo pesetas.</i>	»	2336'97	2336'97
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	828'50	828'50
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	512'31	512'31
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	1263'81	1263'81
<i>Data pesetas.</i>	»	2604'62	2604'62

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Buger a 31 de Marzo de 1903.—El Depositario, Gabriel Gomila.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Mascaró.

Depositaria de fondos municipales de Alaró

CUENTA del 1.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1000'62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5040'28
<i>Cargo.</i>	6040'90
Data por pagos verificados en igual trimestre.	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	6040'90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	»	412'78	412'78
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Resultas	1000'62	»	1000'62
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	4627'50	4627'50
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	»	»
<i>Cargo pesetas.</i>	1000'62	5040'28	6040'90
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	»
2 Policía de Seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	»	»	»
4 Instrucción pública	»	»	»
5 Beneficencia	»	»	»
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»
12 Resultas	»	»	»
13 Ampliación	»	»	»
<i>Data pesetas</i>	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alaró a 31 de Marzo de 1903.—El Depositario, Pedro A. Sastre.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Homar.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

PALMA.—ESCUELA.—TIPOGRÁFICA